



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

26 DE DICIEMBRE DE 2013

Extraordinario
No.- 90

No. 1543

DECRETO 080

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio PM/395/2013, de fecha 28 de octubre de 2013, recibido en Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, el M.V.Z. Avenamar Pérez Acosta, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, envió iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2014, misma que fue aprobada en sesión extraordinaria por el Cabildo del Ayuntamiento, la cual se acompaña con copia certificada del acta de Cabildo no 19.

2.- En la sesión ordinaria del Pleno de la LXI Legislatura, celebrada el día 05 de noviembre de 2013, se presentó la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Cárdenas, Tabasco; por lo que el Presidente de la Mesa Directiva decidió turnarla a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 63, fracción V, inciso A) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

3.- Mediante oficio HCE/OM/1166/2013, de fecha 05 de noviembre de 2013, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado turnó a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Cárdenas, Tabasco; para los efectos de su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

4.- En fecha 19 de noviembre de 2013, la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado, emitió un Acuerdo relacionado con las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2014; derivado del mismo y mediante oficio HCDET/COHP/0325/2013, de fecha 27 de noviembre de 2013 y notificado en la misma, se hizo del conocimiento del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, las observaciones generales y particulares advertidas en la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2014, referente a ese municipio, para que procediera a su solventación a la brevedad.

5.- Mediante oficio PM/416/2013, de fecha 29 de noviembre de 2013, recibido en la misma fecha por la Diputada Presidenta de la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, del H. Congreso del Estado de Tabasco, el M.V.Z. Avenamar Pérez Acosta, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, envió la solventación de las observaciones generales y particulares de la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2014 de ese municipio, acompañada de copia certificada del acta de cabildo no 23, en sesión extraordinaria.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO.- Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales.

SEXTO.- A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

SÉPTIMO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

OCTAVO.- Que acorde a lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la ley de ingresos del municipio de Cárdenas, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2014, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la secretaría de administración y finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NOVENO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 080

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la ley de ingresos del municipio de Cárdenas, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2014, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

Artículo 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2014, el Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Rubro y tipo	Importe
1.- Impuestos	13,543,144.32
1.1 Impuestos sobre los Ingresos	0.00
1.1.1 Sobre Espectáculos Públicos	0.00
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio	12,381,147.09
1.2.1 Impuesto Predial	9,435,046.81
1.2.1.1 Vigente	5,980,876.17
1.2.1.1.1 Urbano	4,878,002.61
1.2.1.1.2 Rustico	1,102,873.57
1.2.1.2 Rezago	3,454,170.64
1.2.1.2.1 Urbano	2,909,793.35
1.2.1.2.2 Rustico	544,377.29
1.2.2 Impuesto traslado de dominio de Bienes muebles e Inmuebles	2,946,100.28
1.2.2.1 Vigente	2,502,558.61
1.2.2.1.1 Urbano	2,335,486.56

Rubro y tipo		Importe
1.2.2.1.2	Rustico	167,072.05
1.2.2.2	Rezago	443,541.67
1.2.2.2.1	Urbano	419,900.90
1.2.2.2.2	Rústico	23,640.77
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1.4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6	Impuestos Ecológicos	0.00
1.7	Accesorios	1,161,997.23
1.7.1	Recargos	461,777.70
1.7.1.1	impuesto predial Urbano	314,978.57
1.7.1.2	impuesto predial Rustico	77,347.76
1.7.1.3	Traslado de Dominio	69,451.37
1.7.2	Multas	297,122.69
1.7.2.1	impuesto predial Urbano	242,719.53
1.7.2.2	impuesto predial Rural	54,403.16
1.7.3	Actualización	234,026.24
1.7.3.1	impuesto predial Urbano	189,233.62
1.7.3.2	impuesto predial Rustico	34,799.70
1.7.3.3	Traslado de Dominio	9,992.92
1.7.4	gastos de ejecución	169,070.60
1.7.4.1	impuesto predial Urbano	132,855.68
1.7.4.2	impuesto predial Rustico	36,214.92
1.8	Otros Impuestos	0.00
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracc.de la Ley de Ingresos causadas en ejerc.fiscales ant. Pendientes de liquidación o pago	0.00
2.-	Derechos	17,685,649.88
2.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento, o explotación de bienes de dominio público	823.39
2.1.1	Uso y Aprov. De Zona federal Marítima y Terrestre	823.39
2.2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
2.3	Derechos por la prestación de servicios	10,720,863.85
2.3.1	Por Servicios Municipales de Cíbras	10,720,863.85
2.3.1.1	Por Licencias y permisos p/fraccionam., Condominios, Lotificaciones, Relotific., Divisiones y Subdiv.	187,776.91
2.3.1.1.1	Rectificación de Medidas y Colindancias	0.00
2.3.1.1.2	Condominios por metro cuadrado del Terreno	0.00
2.3.1.1.3	Lotificaciones por metro cuadrado del Área Total	0.00
2.3.1.1.4	Relotificaciones por metro cuadrado del Área Vendible	0.00
2.3.1.1.5	Divisiones por metro cuadrado del Área Vendible	20,840.61
2.3.1.1.6	Subdivisiones por metro cuadrado del Área Vendible	166,936.30
2.3.1.2	Por licencias y permisos de Construcción	2,282,847.71
2.3.1.2.1	Licencias y Permiso de construcción de casa Habitación	0.00
2.3.1.2.2	Construcciones de Loza de Concreto y piso de material	563,117.44
2.3.1.2.3	Otras Construcciones por metro cuadrado	1,145,646.07
2.3.1.2.4	Por Construcciones de bardas, Rellenos y/o Excavaciones	568,229.48
2.3.1.2.5	Permiso para Ocupación de Vía Publica con Material de construcción	1,784.75
2.3.1.2.6	Permiso para Ocupación de Vía Publica con Tapial de construcción	0.00

Rubro y tipo	Importe
2.3.1.2.7 Condominios, por Metro Cuadrado del terreno	1,099.33
2.3.1.2.8 Permiso de Demolición por metro cuadrado	2,970.64
2.3.1.3 Otros Servicio Generados por la Dirección de obras Publicas	4,515,020.85
2.3.1.3.1 Alineamientos y Números Oficiales	253,706.70
2.3.1.3.2 Constancia de Factibilidad de uso de suelo	70,097.40
2.3.1.3.3 Expedición de títulos terrenos Municipales	17,244.41
2.3.1.3.4 Recolección de la Basura	116,943.31
2.3.1.3.5 de los terrenos a perpetuidad en los cementerios	244,234.61
2.3.1.3.6 Por la cesión de Derechos de Propiedad y Bóvedas	1,366.38
2.3.1.3.7 Expedición de Títulos de Propiedad	3,558.37
2.3.1.3.8 Traspasos de Títulos de Propiedad	17,762.92
2.3.1.3.9 Por Reposición de Títulos de Propiedad	6,148.70
2.3.1.3.10 Cambio de Uso de Suelo	169,913.85
2.3.1.3.11 Arrimos de Caños (Ruptura de Pavimentos)	52,164.95
2.3.1.3.12 Por Conexiones a las redes de Servicios Públicos	0.00
2.3.1.3.13 Aprobación de Planos de Construcción	3,373,749.60
2.3.1.3.14 Servicios de mantenimientos a panteones	2,326.63
2.3.1.3.15 Expedición de Planos	16,522.28
2.3.1.3.16 Constancias diversas expedidas por la Dirección de Obras Publicas	169,280.73
2.3.1.4 Otros Servicio Generados por el Registro Civil	3,735,218.38
2.3.1.2.1 Certificación de Actas de Nacimiento	2,402,852.39
2.3.1.2.2 Certificación de Actas de Defunción	125,796.96
2.3.1.2.3 Certificación de Actas de Divorcios	32,109.90
2.3.1.2.4 Bodas locales	338,317.78
2.3.1.2.5 Celebración de Matrimonio a Domicilio en Horas Hábiles	1,094.88
2.3.1.2.6 Celebración de Matrimonio a Domicilio en Horas Extraordinarias	10,245.61
2.3.1.2.7 Celebración de Matrimonio a Reg.Civil en Horas Hábiles	210,542.47
2.3.1.2.8 Celebración de Matrimonio Reg.Civil en Horas Extraordinarias	24,592.59
2.3.1.2.9 Expedición de Constancias por la Dirección de Finanzas	19,160.46
2.3.1.2.10 Expedición de Constancias por el Registro Civil	110,185.97
2.3.1.2.11 Certificación de Reconocimiento de Hijos	17,688.37
2.3.1.2.12 Certificación de Asentamientos Extemporáneos	212,983.70
2.3.1.2.13 Sentencias Ejecutivas de Divorcio	47,823.25
2.3.1.2.14 Por actos de Asentamientos, Exposición, Reconocimiento	5,580.12
2.3.1.2.15 Constancias de negativas de Nacimientos	43,521.61
2.3.1.2.16 Por actos de Reconocimiento, de supervivencia, emancipación	15,030.16
2.3.1.2.17 Por disolución de la Sociedad conyugal, el régimen de separación bienes	4,098.02
2.3.1.2.18 Acto de Divorcio Administrativo	68,293.34
2.3.1.2.19 Búsqueda de documentos en el archivo del registro civil	45,300.79
2.4 Otros Derechos	6,831,420.27
2.2.1 Vigilancia Policiaca	7,566.27
2.2.2 de las autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles y demás	1,435,244.95
2.2.3 Servicios Catastrales	123,105.93
2.2.4 Certificación y Copias certificadas	0.00
2.2.5 Servicio de educación Vial	65,446.53
2.2.6 Permiso a Menores	2,049.57

Rubro y tipo		Importe
2.2.7	Constancias expedidas Desarrollo Mpal	12,384.20
2.2.8	Constancias expedidas por Protección Ambiental	12,573.35
2.2.9	Por Constancias Expedidas por Protección Civil	179,698.81
2.2.10	Pagos de Bases de licitaciones diversas	288,962.59
2.2.11	Servicios, Registros Inscripciones al Padrón de Contratistas y Prestadores de servicios	336,031.21
2.2.12	Permisos de Traslados	489,581.90
2.2.13	Certificación de Registros de fierros y señales	179,140.24
2.2.14	Expedición y Certificación de valor Catastral	546,601.50
2.2.15	Derechos de andenes de la Central Camionera	1,362,598.74
2.2.16	Cuotas de Talleres	224,691.30
2.2.16.1	Talleres Dif	184,000.00
2.2.16.2	Talleres Casa de la Cultura (DECUR)	40,691.30
2.2.16	Cuotas Cendi (DIF Mpal)	1,339,191.60
2.2.17	Otros Servicios	226,551.58
2.5	Accesorios	132,542.37
2.5.1	Manifestación Extemporánea de la Construcción	132,401.06
2.5.2	Recargos de derechos	123.51
2.5.3	Actualización de derechos	17.80
2.6	Derechos no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
3.-	Productos	1,097,738.78
3.1	Producto de Tipo Corriente	1,095,919.57
3.1.1	Publicaciones	0.00
3.1.2	Productos financieros	1,095,919.57
3.1.2.1	Productos financieros P.F.y R.P.	110,623.79
3.1.2.2	Fondo III Remanentes	16,719.79
3.1.2.3	Transito Remanentes	942.46
3.1.2.4	Fondo IV Remanentes	6,116.74
3.1.2.5	Fondo IV	26,170.69
3.1.2.6	Fondo III	935,346.10
3.1.2.7	Fopedep	0.00
3.2	Producto de Capital	1,819.21
3.2.1	Arrendamiento y Explotación de Bienes del Municipio	1,819.21
3.2.1.1	Concesiones	1,819.21
3.2.2	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles	0.00
3.3	Productos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
4.-	Aprovechamientos	12,336,313.02
4.1	Aprovechamiento de tipo corriente	12,269,453.15
4.1.1	Reintegros	0.00
4.1.2	Donativos	128,162.01
4.1.2.1	Donativos por Instituciones sin Fines de lucro	0.00
4.1.2.2	Donativos por Entidades Federativas y Municipios	128,162.01
4.1.2.3	Donativos por Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos privados	0.00
4.1.2.4	Donativos por Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos Estatales	0.00
4.1.2.5	Donativos de Particulares	0.00
4.1.2.6	Donativos Internacionales	0.00

Rubro y tipo	Importe
4.1.3 Cooperaciones	8,534,428.00
4.1.3.1 Por Sacrificio de Res, Cerdo Y Pollos	354,998.27
4.1.3.2 Por Meseras	146,419.27
4.1.3.3 Por Ocupar Espacio en Vía Publica	808,310.12
4.1.3.4 Por Anuencias de Giros Comerciales	2,797,253.06
4.1.3.5 Por uso de basculas	0.00
4.1.3.6 Servicios de Baños Públicos del Mercado Publico "27 de feb"	765,901.97
4.1.3.7 Servicios de Baños Públicos del Mercado Publico "Fco. Trujillo"	47,563.25
4.1.3.8 Servicios de Baños Públicos de Central Camionera	583,970.00
4.1.3.9 Por elaboración de Actas de Visitas de Inspección y Verific.	160,435.53
4.1.3.10 Por Tránsito Municipal	990,955.62
4.1.3.11 Por elaboración de Actas Cuantificación de Daños	0.00
4.1.3.12 Ingresos feria Municipal	1,850,000.00
4.1.3.12 Cooperaciones Diversas	28,620.91
4.1.4 Multas Estatales	0.00
4.1.5 Multas Impuestas por el Ayuntamiento	3,535,278.74
4.1.5.1 Derivadas por Seguridad Publica	401,228.64
4.1.5.2 Derivadas por Tránsito Municipal	2,503,615.37
4.1.5.3 Multas de Reglamentos	0.00
4.1.5.4 Multas Administrativas Federales No Fiscales	448,153.41
4.1.5.4.1 Multas Administrativas Federales No fiscales	442,101.83
4.1.5.4.2 Actualización de Multas federales	6,051.58
4.1.5.5 Derivadas por Obras Publicas	182,281.33
4.1.6 Infracc. Al Reglam. De Policía y Gobierno.	0.00
4.1.7 Gastos de Ejecución de Aprovechamientos	68,637.74
4.1.8 Fianzas a Favor del Ayuntamiento	0.00
4.1.9 Indemnizaciones	0.00
4.1.10 Remates	0.00
4.1.11 Otros No Especificados	2,946.65
4.2 Aprovechamiento de Capital	66,859.87
4.2.1 Reintegros	66,859.87
4.2.2 Donativos	0.00
4.2.3 Otros Ingresos	0.00
4.3 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
5.- Ingresos por Venta de Bienes o Servicios	0.00
5.1 Ingresos por venta de Bienes y Servicios de Organismos descentralizados	0.00
5.2 Ingresos de operación de entidades paraestatal empresariales.	0.00
5.3 Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimiento del gobierno central	0.00
6.- Participaciones y Aportaciones	706,954,537.74
6.1 Participaciones	367,538,356.17
6.1.1 Fondo Municipal de Participaciones	342,428,216.00
6.1.2 Fondo de Compensación y de Combustible Municipal	8,870,934.90
6.1.3 Aportación al Instituto de Seguridad Social del Estado	8,044,881.25
6.1.4 Sistema del Fondo de Resarcimiento de Contribuciones	4,184,767.26
6.1.5 Fondo de la Estabilización de los Ingresos Entidades Federativas	4,009,556.76
6.2 Aportaciones	271,506,237.57
6.2.1 Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal F3	150,110,283.43
6.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal F4	121,395,954.14

Rubro y tipo	Importe
6.3 Convenios	67,909,944.00
6.3.1 Semapam	10,000,000.00
6.3.2 Subsemum	10,000,000.00
6.3.3 Fopedep	15,000,000.00
6.3.4 Conade.	5,000,000.00
6.3.5 Conaculta	4,000,000.00
6.3.6 Rescate de Espacios Públicos	4,000,000.00
6.3.7 Habitat	4,000,000.00
6.3.8 Programas regionales	6,000,000.00
6.3.9 Programas regionales "B"	5,250,000.00
6.3.10 Convenio Transito Estatal	3,288,144.00
6.3.11 Programa de Viviendas Dignas (FONHAPO)	1,371,800.00
Total de la Ley Estimada de Ingresos	751,617,383.74

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte del municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda Pública Municipal, derivado de la contratación de deuda pública autorizada por el Congreso del Estado, serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2014 y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán

pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5. En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobre tasa del treinta por ciento.

Artículo 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observarlos de más ordenamientos fiscales del estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

Artículo 8.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 10.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Cárdenas podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibirlas participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho el ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado,

en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil catorce, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, estos programas no condonarán, exencionarán o subsidiarán ni los impuestos ni los derechos que por obligación tengan que pagar dichos contribuyentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En relación al artículo 5 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que se debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el gobierno del estado y se trasladen al municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el gobierno del estado tenga que entregar al gobierno municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal del año 2014, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente ley o en la ley de hacienda municipal del estado de tabasco.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previstos u cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y de más previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. DIP. LILIANA IVETTE MADRIGAL MÉNDEZ, PRESIDENTA; DIP. ARACELI MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS
DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

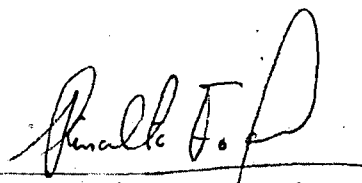
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



Gobierno del
Estado de Tabasco

T
Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la
Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser
publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a
la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.